

# NOTAS SOBRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA ENTRE LOS ARAUCANOS

por

*Manuel Salvat Monguillot*

1. *Noticia preliminar.* Como casi siempre ocurre en los contactos de un pueblo con otro, sus relaciones entre ellos se realizan sobre la base de un profundo desconocimiento mutuo. Esto fue, desde luego, lo que sucedió entre los españoles —y chilenos más tarde— con los araucanos. Muy pocos se preocuparon de averiguar cuál era el patrón de vida de estos indios con la finalidad de adaptar a este patrón las necesidades del conquistador. A siglos de distancia coincidieron en observaciones a este respecto, que a mí me parecen ajustadas, González de Nájera y Domeyko. Los dos se ocuparon de comparar costumbres y modo de vida; ambos creyeron en la personalidad del pueblo araucano, que lo hacía diferente de otros pueblos.

González de Nájera tiene el criterio de verdadero antropólogo moderno, destaca el carácter de los araucanos de su tiempo como producto de la imitación y de la educación: “de que tengan aquellos bárbaros tales calidades y condiciones, si bien se mira, no nos deberíamos maravillar, pues las han mamado (como dicen) en la leche y criándose con ellas; y vemos en todos los hombres, que las cosas que más aprenden y toman de corazón, son aquellas en que se crían y en que imitan siempre a sus mayores, cuyo vivo ejemplo tienen continuamente delante de los ojos, y que aquellas abrazan, defienden, desean, apetecen y buscan por la gran fuerza y poder que tienen en la vida humana el uso y costumbre, particularmente las de la educación”<sup>1</sup>.

“Y así se podrá decir —continúa González de Nájera— que en hombres tan brutos y no del todo racionales, no es posible hallarse los mismos efectos que en los que lo son, con los

<sup>1</sup>Alonso González de Nájera: *Descubrimiento y reparo de la guerra de Chile*. (1614) en Colección de Historiadores de Chile (CHCH), tomo XVI, Santiago, Imprenta Ercilla, 1889, p. 141.

cuales es muy grande yerro el quererlos igualar"<sup>2</sup>. Si a esto se agrega que la denominación de salvajes es, para Domeyko, un tanto exagerada, porque los medios de vida, su trato, "cierta inteligencia que les sirve para mejorar su bienestar físico", hacen del araucano un pueblo casi civilizado, sobre todo si se lo compara con "gran parte de la plebe chilena"<sup>3</sup> se podrá tener una justificación de la conducta en defensa de sus prerrogativas que ha mantenido durante la conquista y hasta mitad del siglo XIX y aun ahora, en que todavía se advierte en ese pueblo sus características más notables.

De acuerdo con los antecedentes, los araucanos son individuos taciturnos, ordinariamente de pocas palabras, pero muy discursivos en ocasiones solemnes, como en recepciones y en las juntas que ellos celebraban. Su gran cariño por la tierra que los alberga ha hecho que miren al extranjero como un seguro expropiador; vive este pueblo agregado en familias, cinco o seis rucas en una reducción y a bastante distancia una de otra —rucas y reducciones—; se juntan en casos graves, para tratar de la paz y de la guerra, para conversar acerca de los peligros posibles y para administrar justicia entre miembros de las diversas reducciones. Primero vivieron de la caza y de la pesca, derivando luego sus aficiones a la agricultura. La explotación agrícola, la construcción y, en general toda obra importante, se realizaba comunitariamente, por el sistema llamado *mingaco*. La vida privada se desarrollaba en torno al padre de familia, teniendo la preeminencia en una reducción el miembro más antiguo y sus descendientes. Practicaban la poligamia. La mujer no constituía preocupación para el araucano desde el punto de vista sexual; tampoco era esclava. Las actividades económicas estuvieron casi siempre en manos de las mujeres, que eran las que producían, quedando para los hombres —más astutos y codiciosos— la delicada función del trueque y cambalache y en general, de los tratos. En ma-

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ignacio Domeyko: *Araucanía y sus habitantes. Recuerdos de un viaje hecho en las provincias meridio-*

*nales de Chile en los meses de enero i febrero de 1845*, Santiago, Imprenta Chilena, 1845, p. 79.

teria religiosa, se advierte sólo la mantención de numerosas supersticiones, en lo que competían con los españoles. No había clero. Los muertos se enterraban o se ponían sobre estacas —o en *wampo* (especie de canoa invertida)—, conforme con la creencia de que después de cierto tiempo ellos atravesarán el mar en una barca y llegarán a un punto situado al oeste, donde encontrarán la vida eterna; mientras tanto, se les proporciona alimentos y bebidas, el día del entierro y un tiempo después. A todo, hay que agregar la inmoderada afición de los araucanos por culminar todas sus asambleas con grandes orgías, en las que se cometían los excesos que tanto horrorizaban —a veces con hipocresía— a los cronistas españoles. Los araucanos son ágrafos y los que aprenden a leer y a escribir prácticamente dejan de ser araucanos, pues pierden su prístina manera de pensar y de sentir; lo mismo ocurre cuando son convertidos a la religión católica. Los araucanos vivieron en un semiaislamiento entre las diversas familias o grupos, pues pretendían con ello evitar los roces entre ellos, que provocan celos, rencillas y actos de brujería<sup>4</sup>.

El derecho estaba basado en costumbres. El interés jurídico que protegía la tradición era la vida humana y una propiedad mueble rudimentaria, en la que se incluía a la mujer, por cuanto no existía la propiedad territorial, siendo la tierra común a todos. Existía bastante elasticidad en la aplicación de las penas, pues tanto la vida humana, como las mujeres, animales o cosas, tenían un valor de trueque, por lo que se recurría a la composición. Delitos graves como la traición o hechos circunstanciales como la *pobreza* del hechor o de su reducción —existía la mancomunidad penal—, o bien, el honor ofendido, podían dar lugar a la venganza en la persona o bienes del culpable, venganza que podía ser colectiva o individual.

El derecho de los araucanos tenía algunas características especiales, que podían provenir ya de creencias ancestrales, como la de que un hombre joven no podía morir de enfermedad, siendo su muerte debida a dolosa brujería, ya por consi-

<sup>4</sup> González de Nájera: *Desengaño* ... cit., p. 139.

derarse que la mujer era algo que tenía un valor establecido, que podía comprarse, venderse o ser evicta.

2. *Ambito y autoridades.* El pueblo araucano o mapuche<sup>5</sup> vivió entre los ríos Itata —o bien el Bío Bío— y el Toltén<sup>6</sup>. Sus características culturales propias los mantuvo casi en su integridad desde las primeras noticias que hay de ellos hasta el año 1882, en que se estimó totalmente dominada la Araucanía<sup>7</sup>.

La tierra de los araucanos se divide en cuatro provincias que corren entre la cordillera y el mar<sup>8</sup>. En cada provincia existen comunidades o reducciones aisladas entre sí, compuestas de grupos de parientes o allegados que viven en tres y hasta ocho *rucas* o ranchos<sup>9</sup>. El jefe o cabeza de familia

<sup>5</sup> "Derivación castellana de Arauco, antiguo fortín o casa fuerte. Del mapuche *ragh-co* —agua de greda"—, Lenz, Rodolfo: *Los elementos indios del castellano en Chile. Estudio lingüístico y etimológico. Primera parte: Diccionario etimológico de las voces chilenas derivadas de lenguas indígenas americanas.* Santiago de Chile, Imprenta Cervantes, 1905-1910, p. 137-8. Estos indios se llamaron también *mapuches* (*mapu* —la tierra o patria de ellos y *che*, hombre, la gente en general, id. p. 478; o *huiliches*, "denominación de una parte de los indios *mapuches* cuyos límites varían según el tiempo. En el siglo XVI y aun más tarde se llamaban así todos los que viven al Sur del Bío-Bío; en la segunda mitad del siglo XVIII los del Tolten o Quepe al Sur, hoy los que viven al Sur del Calle Calle, especialmente los indios de Llanquihue y Chiloé", id. p. 401.

<sup>6</sup> Según Latcham, Ricardo E., del Itata al Tolten (*La prehistoria chilena*, Santiago, Soc. imp. y lit. Universo, 1928, p. 151); según Oliver Schneider, Carlos: del Bío-Bío al Toltén (*Los indios de Chile, lo que actualmente se sabe de ellos*, Concepción, ex talleres gráficos "El Sur" de J. A. Arteaga, 1932, p. 68.

<sup>7</sup> Ingebord Lindberg, Eliana Pine-

da y Lautaro Núñez: *Algunos aspectos de la vida material y espiritual de los araucanos del lago Budi*, en *Finis Terrae*, Santiago de Chile, año VII, N.º 28, Cuarto trimestre de 1960, p. 58-83, y Ximena Bunster: *Una experiencia de antropología aplicada entre los araucanos*, en *Anales de la Universidad de Chile* (AUCH), año CXXII, Santiago, abril-junio 1964, p. 94-127.

<sup>8</sup> "El primer *vutanimapu* o provincia es el de la costa, por Arauco, Tucapen, Imperial baja o la bica; Tolten el bajo (*larquen-mar*); la segunda corre por los llanos, por S. Juana, Angol, Ropocue, Imperial alta, Maquehue (mas no Voroe, que aunque está casi pegado pertenece a la costa), Tholten e Ialto, etc.; —*telvun-llano*—; la tercera más arriba por el pie de la Cordillera, por el Nacimiento, Santa Fe, Colue, Chacayco, Quecharehuas, etc. (*inapire*—cerca de la nieve); i la cuarta empieza por Santa Bárbara i contiene toda la Cordillera de los Pehuenches (pire-nieves)", cit. por Lenz, de Febres, *Diccionario* cit., p. 775.

<sup>9</sup> Según Diego de Rosales, estaban apartados por temor a los hechiceros (*Historia jeneral del Reino de Chile*, Valparaíso, Imprenta del Mercurio, T.I., 1877, p. 151); según Alonso González de Nájera, "rehusan con-

ocupa una o dos de las mejores *ruca*s junto con sus parientes más inmediatos<sup>10</sup>.

Las autoridades reciben los siguientes nombres: *toqui*, según algunos cronistas electivo y según otros hereditario. Es el que manda en caso de grave peligro<sup>11</sup>. *Apo ulmén*, es la máxima autoridad en un *apo* o provincia, y *ulmén*, es el jefe de una pequeña comunidad<sup>12</sup>. La denominación generalizada es la de cacique para todos los jefes araucanos<sup>13</sup>.

El grupo originario es la comunidad o reducción, cuya autoridad es el jefe de familia, de acuerdo con el sistema patriarcal. El jefe vive con sus mujeres e hijos y sus allegados: prisioneros de guerra, aliados, indios desertores del enemigo, servidores<sup>14</sup>. Hay indios de guerra (*cona*) y mocetones (*reche*). El jefe tiene gran poder e influencia sobre todos los miembros del grupo<sup>15</sup>, en mérito de sus acciones, ya sea de guerra, ya por haber conseguido mayores bienes económicos, o por descender de antepasados ilustres.

### 3. *El admapu*. El derecho de los araucanos es consuetudi-

gregarse en pueblos, por razón de que se dan veneno unos a otros" (*Desengaño y reparo de la guerra de Chile*, en Colección de Historiadores de Chile (CHCH), t. XVI, Santiago, Imprenta Ercilla, 1889, p. 48).

<sup>10</sup> Tomás Guevara: *Historia de Chile. Chile Prehispano*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Balcells & C., Tomo I, 1925, p. 285.

<sup>11</sup> Alonso de Ercilla: *La Araucana*, canto primero; v. Lenz, ob. cit. p. 725-6; Gerónimo Pietas: *Notas sobre las costumbres de los araucanos* (1729), publicado por Claudio Gay: *Historia Física y política de Chile. Documentos sobre la historia, la estadística y la geografía*, T. I, París, en casa del autor, 1846, p. 489.

<sup>12</sup> Cada familia reconoce en uno u otro que sobresale de los demás, una especie de superioridad, "análoga a la que reconoce nuestra plebe en los nobles y hombres ricos, a quienes estos nacionales llaman *ulmenes*", Vicente Carvallo y Goyeneche: *Se-*

*gunda parte de la descripción histórico-geográfica del Reino de Chile*, Santiago de Chile, CHCH t. X, imprenta de El Mercurio, 1876, p. 141; "los que tenían hartos animales los tratábamos de caciques", P. E. Wilhelm de Moesbach, *Vida y costumbres de los indígenas araucanos en la segunda mitad del siglo XIX (Autobiografía del indígena Pascual Coña)*, en Revista Chilena de Historia y Geografía (RevCHistG) t. LXV, Santiago, 1938, págs. 140-141.

<sup>13</sup> También *lonco*. En suma, *toqui*, *lonco*, *ulmén*, son llamados indiferentemente caciques; v. Lenz, ob. cit. p. 757.

<sup>14</sup> V. Tomás Guevara: *Costumbres judiciales i enseñanzas de los araucanos*, en AUCH, tomo CXIV, Memorias científicas y literarias, Santiago, Imprenta Cervantes, 1904, páginas 204-207, 225.

<sup>15</sup> Guevara: *Costumbres...* cit. p. 207.

nario. Se denomina *admapu*, que es tanto como la faz de la tierra, concreción de los usos de los antepasados<sup>16</sup>. Este derecho es común a todos los araucanos y para invocarlo se recurre a la memoria de los más viejos o a especialistas en la materia, conocedores del *admapu*<sup>17</sup>.

Para analizar la administración de justicia entre los araucanos es preciso tener presente que eran similares los resultados de las acciones civiles y penales. La exigencia del cumplimiento de una obligación civil derivaba en un *malón* o *maloca*, esto es, en el asalto armado que la reducción del acreedor hacía sobre las personas y bienes de la reducción del deudor. Del mismo modo, si la acción era penal, derivada de la comisión de un delito, podía lograrse la restauración del equilibrio jurídico en la misma forma. En suma, el araucano perjudicado tenía derecho a la venganza y, si recurría a obtener el reconocimiento de este derecho en sesiones de justicia, lo hacía porque ignoraba quién era el hechor o por otras razones que se derivaban de la naturaleza de los delitos cometidos. Si la pena era la de muerte, ella podía ejecutarse ya sea por la reducción del ofendido o en la forma que se determinara en las sesiones de justicia, según los casos. El derecho de los araucanos es casuista, por lo que es necesario siempre ver las soluciones en cada delito en particular.

4. *Asuntos civiles*. La tierra no tiene valor para los araucanos, pues se considera un bien común<sup>18</sup>. Los bienes apreciables son las mujeres, los esclavos, las *llancas* y algunos objetos de

<sup>16</sup> *Admapu*, "La costumbre, usanza entre los indios de Chile, como expresión de todo lo consagrado por los usos de los antepasados", Lenz, ob. cit. p. 122 - 123.

<sup>17</sup> Isolda Manquilef Quezada: *Notas para el estudio del derecho penal araucano*, en *Boletín del Seminario de Derecho Público*, (BolSemDP), N° 16, Santiago, segundo semestre de 1941, p. 33; Tomás Guevara: *Costumbres...* cit. p. 208, ejemplos en p. 209 - 210.

<sup>18</sup> "Las tierras estaban absoluta-

mente desprovistas de valor, ignorándose por completo la propiedad individual, las ocupa la tribu en masa. La propiedad se aplicó, por consiguiente, entre ellos, durante un largo espacio de tiempo, a los objetos mobiliarios, es decir, a las armas, los utensilios, adornos amuletos, canoas, etc.", Tomás Guevara, *Costumbres...* p. 235. Sin embargo de no discutirse la propiedad de la tierra entre los araucanos, fueron siempre celosos defensores de ella frente al *huinca*; justificaban la gue-

plata y oro, monturas y arneses<sup>19</sup>. La mayor parte de los negocios se perfecciona por el trueque el que, una vez realizado, no admite reclamación ulterior<sup>20</sup>. La venta se aplicaba casi exclusivamente en relación con las mujeres. Los araucanos eran polígamos y para ellos la mujer no tiene otro valor que el venal, de modo que vivían con tantas mujeres cuantas podían sustentar<sup>21</sup>. El matrimonio se perfeccionaba con el rapto, al que debía seguir el pago del precio de la mujer al padre o jefe de familia de la reducción a que pertenecía<sup>22</sup>. La mujer podía ser devuelta a sus padres o irse con otro, en cuyo caso el marido podía exigir la devolución de lo pagado por ella ya sea al padre o al que se la había llevado<sup>23</sup>. Si durante una ausencia prolongada del marido, su mujer ha sido raptada por otro, el marido conserva el derecho, a su vuelta, de reclamar el valor de la mujer<sup>24</sup>. Si la mujer muere durante el matrimonio, el marido debe pagar nuevamente por ella y los familiares de la muerta impiden su sepultura hasta no ser satisfecha

rra contra el español precisamente en la defensa de "nuestras tierras, nuestra amada libertad y nuestros hijos y mujeres", según el cacique Quillalebo, mencionado por Núñez de Pineda y Bascuñán: *Cautiverio feliz y razón de las guerras dilatadas de Chile*, CHCH t. III, Santiago, Imprenta del Ferrocarril, 1863, p. 330. La desconfianza y el celo subsisten hoy día. v. Ximena Bunster, artículo citado.

<sup>19</sup> Las mujeres usan zarcillos, brazaletes y gargantillas; "el oro y la plata lo usan para pagar rescate a los españoles..." "Estiman piedras tirando a verdes, en sartas sirven de adorno a los caciques...", "Las muertas se pagan siempre con lancas, que son piedras verdes y negras, variadas con vetas de uno y otro color, que estiman más que los diamantes y esmeraldas, de que no hacen caso", vid. González de Nájera, ob. cit. p. 46 y Diego de Rosales, ob. cit. T.I., p. 134.

<sup>20</sup> Tomás Guevara: *Costumbres* p. 196.

<sup>21</sup> González de Nájera, ob. cit., p. 46.

<sup>22</sup> John Mc Cooper: *The araucanians*, in Julian H. Seeward (editor): *Handbook of south american indians*, Volume 2: *The andean civilizations*, New York, Cooper Square Publishers inc., 1963: "The basic and normal procedure in marriage was the payment of the bride-price, a procedure very commonly accompanied with dramatized capture", p. 719. El precio se pagaba en vestidos, caballos, ovejas, González de Nájera, ob. cit. p. 46; Después del rapto se ajustan las pagas o *colinque*, Vicente Carvallo y Goyeneche: *Descripción histórico - Geográfica del Reino de Chile*, segunda parte, Santiago, CHCH T.X, Imprenta de la librería del Mercurio, 1876, p. 141.

<sup>23</sup> Diego de Rosales, ob. cit. T. I, p. 141.

<sup>24</sup> José Toribio Medina: *Los abortígenes de Chile*, Introducción de don Carlos Keller R., Santiago de Chile, Fondo histórico y bibliográfico J. T. Medina, 1952, p. 283.

la deuda<sup>25</sup>. La composición del delito de adulterio es el equivalente al valor de la mujer<sup>26</sup>. Con lo dicho, se advierte que los mayores problemas nacen de la exogamia, del cobro del valor venal de la mujer. La falta de pago de ese valor en los casos de raptó, robo o muerte, justifica un *malón* que se hace por el ofendido y su reducción al ofensor y la suya. Puede suceder que el raptor o el que roba una mujer no tenga bienes para responder de ese valor, en cuyo caso el ofendido puede dar muerte al ofensor, y a la culpable en casos de adulterio, con lo que se logra restablecer el equilibrio jurídico. El ejercicio de las acciones civiles puede dar lugar a consecuencias de carácter penal, sobre todo si no se desarrollan normalmente.

5. *Asuntos penales: la traición*. Se considera traición al pueblo araucano toda maquinación tendiente a permitir que extraños penetren o se instalen dentro de los *apos*, cuyos límites se indicaron más arriba. Los araucanos fueron siempre celosos en la mantención de la integridad de su territorio, razón por la cual mantuvieron dura guerra contra los invasores incas y luego blancos. El hecho de acoger a un militar enemigo, a un misionero, es considerado<sup>o</sup> como traición. Los culpables son castigados en el acto de ser sorprendidos, sin perjuicio del *malón* que se hace posteriormente al cacique y reducción a que pertenecía el traidor<sup>27</sup>. Es considerado como

<sup>25</sup> "Nosotros no sólo tenemos que pagar al tiempo de casarnos ocho, diez o doce prendas por la niña, sino que también hemos de satisfacer a este mismo padre, a los hermanos y parientes de la mujer cuando ella muere: y de no, no dejan enterrar la muerta hasta que se pudra, e incomodan al pobre marido que no sabe qué hacer", Ignacio Domeyko, *Araucanía y sus habitantes*, Santiago, Imprenta Chilena, 1845, p. 63; "Si el marido la mata o 'malician', es peor", *ibid* p. 64.

<sup>26</sup> Treutler sostiene que mediante la oferta de una paga de trescientos pesos evitó que el cacique Pailialief diera muerte a su mujer en la hoguera, por sospechas de adulterio. El

cacique la perdonó: "no morirá; pero tampoco quiero cederla a nadie, porque ella es quien más ha sabido atraer mi cariño, me guisa los mejores platos y me hace la ropa que necesito" Pablo Troublez: *La provincia de Valdivia y los Araucanos*. t. I, Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 1861, p. 206 - 207.

<sup>27</sup> Tomás Guevara: *Costumbres...* p. 216. Edmond Rehuél Smith, *Los araucanos o notas sobre una gira efectuada entre las tribus indígenas de Chile meridional*, trad. de Ricardo E. Latcham, Santiago de Chile, Colección de autores extranjeros relativos a Chile, T. I, Imprenta Universitaria, 1914, sostiene que "desde antaño (los araucanos) han decretado



traición el atentado contra un cacique o un miembro de su familia, hecho que se castiga con la muerte en la hoguera <sup>28</sup>.

6. *Asuntos penales: delitos contra las personas.* Para los araucanos nadie que muera joven, muere de muerte natural <sup>29</sup>. Estas muertes se consideran producto de un embrujo, lo que hace necesario recurrir a una *machi*, o hechicera, para que averigüe mediante conjuros mágicos quién es el culpable y a qué reducción pertenece. Si el acusado existe y es ubicado, es perseguido y muerto por la familia del difunto <sup>30</sup>.

En el caso indicado o en los de homicidio corriente, se pide al cacique de la reducción del culpable la entrega del autor de la muerte o que pague a los perjudicados la composición en *llancas* o animales. Si el culpable no está determinado, se convoca a una sesión de justicia a la que asisten el cacique de la reducción ofendida y el de la del presunto ofensor; también se ocurre, a veces, ante componedores o árbitros <sup>31</sup>. El asesinato de un cacique es penado con la muerte, lo mismo que el homicidio de un hijo del jefe <sup>32</sup>, no aceptándose composición; se trata, como se vio, de un delito de traición.

la muerte de los que venden su territorio a los blancos", p. 148. Según Treutler el lugar Manquisehue es "notable por haber sido teatro hace pocos años del asesinato del cacique Mariñao i sus hijos, que murieron víctimas de la crueldad de un hermano del primero que les arrancó la vida por haber dado permiso a varios capuchinos para que estableciesen una misión en sus terrenos", ob. cit. p. 131.

<sup>28</sup> Narra Treutler que en una sesión de justicia a la que asistía un misionero, se logró que una niña confesara haber envenenado a una hija del cacique. La niña aceptó haberlo hecho pero a instigación de su madre, la que en un principio negó su participación. La niña fue quemada y su madre, desesperada reconoció después haber sido la instigadora, por lo que fue ajusticiada seguidamente. El cacique dijo al misionero: "Diga Ud. a los PP. que no siempre se condena aquí a los inocentes y

que sabemos hacer justicia mejor de lo que ellos creen", ob. cit. pp. 90, 91 y 92.

<sup>29</sup> Alonso González de Najera (1614) sostiene que todos los que mueren, aunque sea por enfermedad, lo son por culpa de un enemigo que les dió ponzoña, ob. cit. p. 49; Treutler (1859), afirma lo mismo respecto de los que mueren por enfermedad en su juventud, ob. p. 87.

<sup>30</sup> Treutler: "Los pobres diablos cuyos nombres han sido pronunciados por ese charlatán están condenados al último suplicio. Los consultores del oráculo de Baroa, de vuelta a su tribu, piden a su cacique la entrega de sus acusados para la ejecución de la sentencia", ob. cit. p. 89. Según Gerónimo Pietas, "rigense en todo lo que dudan por los hechiceros o adivinos ..." ob. cit. p. 487.

<sup>31</sup> Diego de Rosales, ob. cit. T. I., p. 134.

<sup>32</sup> Tomás Guevara: *Costumbres...* p. 237.

Si el homicidio ocurría dentro de una reducción, siendo el ofensor y el ofendido miembros de ella, el jefe imponía una pena arbitraria. A veces la muerte de un miembro de una reducción por mano de un componente de otra se castigaba directamente con un *malón* <sup>33</sup>.

Respecto de las heridas se aplicaba el talión o una composición pecuniaria. Las heridas o malos tratos a la mujer o hijos del araucano quedaban impunes. Hubo casos en que el padre de la mujer maltratada reclamó del proceder de su yerno y pidió una indemnización <sup>34</sup>.

No había sanción por la muerte de un niño deforme o por el aborto <sup>35</sup>. La violación y el estupro no eran considerados, aunque el estupro exogámico autorizaba el cobro de una dote al hechor al que, si no pagaba, se le hacía un *malón* <sup>36</sup>. El incesto quedaba dentro de la férula doméstica de la reducción.

7. *Hechicería*. Entre los araucanos las *machis* o chamanes son auxiliares en su vida cotidiana <sup>37</sup>. El o la *machi* son los encargados de curar las enfermedades <sup>38</sup>, averiguar los autores de los robos y de las muertes y, si éstas se producen por enfermedad, determinar quién es el que por conjuros la realizó. También resuelven qué sacrificios han de hacerse para aplacar las fuerzas de la naturaleza <sup>39</sup>.

<sup>33</sup> Ibid. p. 238.

<sup>34</sup> Guevara, id, p. 239. En Treutler se lee que en un reclamo sobre maltrato que hacían ciertos maridos a hermanas de los reclamantes, se condenó a dichos maridos a hacer ciertas pagas a sus suegros (dos objetos de la misma especie) ob. cit. p. 101.

<sup>35</sup> Se considera de mal agüero el nacimiento de niños deformes o de gemelos, por lo que se da muerte al deforme y a uno de los gemelos. Las madres solteras matan en ocasiones a su hijo recién nacido y comen sus testículos, pues creen que así se produce la impotencia del amante que las abandonó. V. Tomás Guevara, ob. cit. p. 242.

<sup>36</sup> V. Guevara, ob. cit. p. 242.

<sup>37</sup> Ibid. p. 244. "Consultan en todos

sus negocios de consecuencia a los adivinos, o sea los charlatanes de lo por venir que se llaman ya *Lligua* ya *Dugol* (hablantes)", Juan Ignacio Molina: *Compendio de la historia civil del Reyno de Chile*, Parte segunda, trad. al español por don Nicolás de la Cruz, Madrid, Sancha, 1795, p. 88. "Rijense en todo lo que dudan por lo hechiceros y adivinos; en su idioma llaman al adivino *Dungube*". Gerónimo Pietas, ob. cit. p. 487.

<sup>38</sup> Una descripción detallada del proceso de la enfermedad y muerte de un niño araucano en Pineda y Bascuñán, *Cautiverio feliz*, cit. p. 176 y ss.

<sup>39</sup> Luego de los terremotos y maremoto de 1960, "El domingo 5 de junio, más o menos a las 19 horas, mientras la reducción de mapuches

Lo expuesto está dentro de los límites de lo lícito y permitido. Pero la situación es diversa si, mediante hechicerías o conjuros, se ocasiona daño a alguno, como en el hecho mencionado de la muerte de un niño o un joven. El autor de los conjuros es condenado a morir a fuego lento<sup>40</sup>. Está exento de culpa el que mata a una *machi* que pretendió hechizarlo<sup>41</sup>.

8. *Asuntos penales: delitos contra la propiedad.* Los araucanos tienen muy pocos bienes de valor. Para ellos lo más apreciado son las piedras verdes llamada *llancas*<sup>42</sup>; los animales de silla, carne y lana, llegan con el tiempo a ser utilísimos en la vida del araucano y así pasó a ser el abigeato un delito de suma gravedad, con subidas penas pecuniarias de varios animales por animal robado. Cometido un abigeato, el perjudicado acudía al jefe de su propia reducción para que convocara a una sesión de justicia con asistencia del cacique de la reducción a que pertenecía el culpable o presunto culpable. En esta reunión, con asistencia de ambos caciques, se averiguaba la persona del culpable y, si éste se determinaba, se le condenaba a la devolución del o de los animales robados y al pago de varias reses más, amén de la satisfacción de las costas o "zafado", cuyo producido se repartía entre los que

situada en el lugar Collileufu, procedía a la ceremonia de un guillatún con el objeto de apaciguar las tempestades del mar y evitar los males según sus creencias..." resolvieron buscar al menor Luis Paine-cur, de 5 años de edad, y "procedieron a lanzar al menor al mar, siendo arrastrado por las olas y pereciendo ahogado, cumpliendo de esta manera el mandato de María Juana Namonicura, machi o jefa de la reunión", acta policial copiada por Lindberg, Pineda y Núñez; *Vida material y espiritual de los araucanos del lago Budi*, cit. p. 76.

<sup>40</sup> V. Latcham, *Prehistoria chilena...* p. 200 y Guevara: *Costumbres...* p. 234. "Los pretendidos hechiceros... son primero atormentados con fuego, a fin de que descubran sus cómplices, y después muertos a puñaladas", Molina, *Compendio*, p. 64.

<sup>41</sup> Juana Catrilef mató a su abuela, la machi Antonieta Millalef, porque le atribuyó a sus conjuros la muerte de su hijo, su madre y cuatro tíos. Cuando la mató tenía "el temor invencible de verse expuesta (la Catrilef) al mismo mal, ya que se sentía enferma, se le hincha el estómago como si estuviera embarazada y después siente vinagreras". Juana Catrilef fue absuelta por la justicia ordinaria en 1953. Véase: Marta Lolas Nazrala: *Imputabilidad y culpabilidad en el caso de Juana Catrilef*, Memoria de prueba, Santiago de Chile, Editorial Universitaria S.A., 1961, 92 p. ejemplar mimeografiado, p. 34.

<sup>42</sup> Gerónimo Pietas... ob. cit. p. 492 y González de Najera, ob. cit. p. 46-47.

habían participado en la sesión de justicia<sup>43</sup>. Si el delator del robo era coautor del hecho y declaraba contra el acusado, éste podía comprar su testimonio, de modo que se castigaba al denunciante como único autor<sup>44</sup>.

Una vez fijado el monto de los animales por pagar y el plazo para hacerlo, había por parte del perjudicado acción civil para obtener la satisfacción de lo debido, cuyo ejercicio se traducían en un *malón* si no mediaba el pago hecho voluntariamente<sup>45</sup>.

El adulterio era considerado como el robo de una mujer, y el marido tenía acción para repetir de su suegro el monto de lo que había pagado por la mujer robada<sup>46</sup>, o bien, era opcional para él reclamar este valor al adúltero. Si el adúltero no pagaba el marido podía darle muerte tanto a él como a la mujer robada<sup>47</sup>.

9. *Penalidad*. Se aplicaba la pena de muerte en los delitos de traición, homicidio voluntario, hurto o robo graves, adulterio, hechicería. La muerte se conseguía por asacetamiento o en la hoguera<sup>48</sup>. En algunos casos, el culpable podía evitar la máxima pena con el pago de una composición por su delito. En los casos de heridas se aplicaba el talión, aunque también solían compensarse en *llancas*. También podían castigarse los delitos con multa o bien con destierro, que consistía en la expulsión del culpable de su reducción o, en casos graves, del territorio araucano.

10. *Las sesiones de justicia*. Los juicios son contradictorios y se inician a petición de la parte afectada, quien recurre al

<sup>43</sup> Wilhelm de Moesbach explica el procedimiento: "el ladrón devuelve tres animales: el animal robado se pone en medio de otros dos. También exigen lo que se llama el sofao (zafado-costas). Por eso seis animales deben estar listos". Se reparten los animales entre los que intervienen en el pleito, además cobran los gastos en plata (diez pesos en el ejemplo), ob. cit. p. 306.

<sup>44</sup> Ibid. p. 306-7.

<sup>45</sup> En el ejemplo de Moesbach, el

plazo de un mes, ob. cit. p. 305.

<sup>46</sup> Véase la nota 22.

<sup>47</sup> Guevara: refiere que habiéndose fugado una de las mujeres del narrador informante, con un mocetón "dióles alcance a los dos en los cerros de Nahuelbuta, no muy lejos de sus dominios. Como el mocetón carecía de bienes con que pagar el robo recién cometido, ahí mismo hizo lanzear a los dos". en *Chile prehispánico*, cit. t. II, p. 229.

<sup>48</sup> Véase Molina, *Compendio...* p. 64.

jefe de su reducción a fin de que éste pida al jefe de la comunidad a la que pertenece el ofensor o deudor, la convocatoria a una junta o sesión de justicia<sup>49</sup>. Hecha la convocatoria, el día señalado se reúnen ambos caciques y los suyos en un claro del bosque y reciben las quejas del querrelloso y los descargos del inculpado, todo después de haberse ordenado que los asistentes formen un círculo en torno a los caciques<sup>50</sup>. Las partes, o eventualmente sólo el reclamante, deben disponer de una paga en elementos de comida y bebida para los jefes y asistentes<sup>51</sup>. Los jefes de las reducciones reciben también parte de las indemnizaciones que ha de pagar el perdidoso. En estas reuniones se determina quién o quiénes son los autores de las muertes o de los hurtos y se fija el monto de la indemnización<sup>52</sup>. En ocasiones, se ajusticia al culpable en la misma oportunidad<sup>53</sup>. Para el pago de la indemnización o composición se señala un plazo y, si éste ha transcurrido sin que sean hechas las pagas, recurre el ofendido y su comunidad a un *malón*, con el que castiga al ofensor y a su reducción<sup>54</sup>. Existe la mancomunidad penal respecto de las reducciones, de modo que cada pequeña comunidad responde del pago de las indemnizaciones o composiciones que, por el delito cometido, adeude uno de sus miembros<sup>55</sup>.

No todas las infracciones hacían necesaria la intervención de la justicia. La traición, desde luego, desataba la venganza colectiva, pues afectaba a todo el pueblo araucano. En cambio, si la infracción empeñaba a una reducción, se originaba la venganza de la sangre, para lo que era necesario, en ocasiones,

<sup>49</sup> "El cacique del mocetón perjudicado se dirige, mediante un mensajero, al cacique del mocetón que robó", W. de Moesbach, ob. cit. p. 303.

<sup>50</sup> Pablo Treutler: *La provincia de Valdivia i los araucanos*, t. I. Santiago de Chile, Imprenta Chilena, 1861, p. 90, 91, 99.

<sup>51</sup> W. de Moesbach, ob. cit. p. 306, la paga se llama *safao* o *zafado*.

<sup>52</sup> Diego de Rosales, ob. cit., p. 134.

<sup>53</sup> Treutler, ob. cit. p. 92.

<sup>54</sup> *Malón* o *maloca*, "asalto por sorpresa como lo daban los indios mapuches i todos los de pam-

pa argentina unos a otros", Lenz, ob. cit. p. 469.

<sup>55</sup> Guevara: "La ofensa que se infería a un miembro de la familia afectaba a todos los consaguineos i de ella se hacia también responsable a la comunidad del victimario, pues, en defecto de esta, la venganza caía sobre todos los parientes", *Costumbres....* p. 201. Treutler cuenta que en una oportunidad se retuvo una cantidad de bebidas que llevaban unos boroanos en pago de una deuda anterior de un miembro de la reducción de Boroa, ob. cit. p. 175.

recurrir a una sesión de justicia si no se conocía al culpable, o bien si se tenía la mira de obtener una indemnización en vez de la venganza. Si el delito se cometía dentro de una reducción y el autor pertenecía a ella, resolvía el asunto el jefe de familia en forma arbitraria<sup>56</sup>. Tampoco había intervención de autoridades, cuando, lo que era muy frecuente, se ejercitaba por el ofendido la venganza<sup>57</sup>.

11. *Conclusiones.* 1.— El derecho de los araucanos era consuetudinario y su recuerdo era mantenido generación en generación, del mismo modo que las prácticas jurídicas.

2.— Las reducciones araucanas eran autónomas y dependían del jefe de familia, de modo que los delitos cometidos en su seno eran castigados con penas que imponía arbitrariamente el jefe.

3.— No hay una neta distribución, en materia procesal, entre asuntos civiles y penales. En caso de incumplimiento de una obligación de causa civil, los efectos son los mismos que en caso de delito.

4.— En los casos en que el delito era cometido por un miembro de una comunidad diferente y su autor era conocido, se practicaba la venganza de la sangre.

5.— Si el autor era desconocido, se averiguaba su identidad por medio de una *machi* o bien se recurría a una sesión de justicia.

6.— Las sesiones de justicia se reunían a petición de parte y en ella se determinaba el nombre del culpable, se fijaban las penas, se ajusticiaba al delincuente o bien se establecía el monto de la indemnización o composición pecuniaria que estaba obligado a pagar el hechor a su reducción, pues existía la mancomunidad penal.

<sup>56</sup> Tomás Guevara: *Costumbres...* p. 197.

<sup>57</sup> Alonso González de Nájera: *Desengaño y reparo...* cuenta que las riñas eran muy corrientes: "se niegan y matan unos a otros", p. 48; "y estas peleas son de ordinario en las borracheras... y de la embria-

gura nacen los pleitos y se originan las venganzas y sobre los hurtos, sobre los adulterios, sobre los hechizos y las muertes pasadas, toman sus lanzas y se acometen tan furiosos como desalmados, y allí se matan unos a otros", p. 48. V. Diego de Rosales, ob. cit., p. 134.

7.— En los casos de mora en el pago de una indemnización o de una acreencia, estaba justificado el *malón* a la *ruca* del deudor o a su reducción.

8.— Los delitos de traición se castigaban con la muerte, la que podía ser dada con o sin intervención de sesiones de justicia.

9.— Las penas principales eran la muerte en la hoguera o por asaetamiento, las multas, el talión —sobre todo en caso de heridas— y el extrañamiento. En muchos delitos quedaba abierta la posibilidad de la composición pecuniaria.